

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Cultura, Educación y Turismo

2311 **ORDEN de 20 de enero de 1993 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan subvenciones para programas de actividades y de inversiones en materia de Patrimonio Histórico para 1993.**

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas en materia de patrimonio histórico, ha previsto con cargo a su presupuesto de gastos para el año 1993, apoyar la realización de inversiones que puedan promover tanto Ayuntamientos como particulares, y asociaciones y entidades sin fines de lucro, incluyendo la Iglesia Católica, con el fin de proteger y fomentar el Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

A tal fin, a propuesta de la Dirección General de Cultura, dispongo:

#### Artículo 1.—Objeto.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, dentro de los créditos consignados en los programas de su presupuesto de gastos para 1993 podrá conceder a Ayuntamientos, particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro, incluyendo la Iglesia Católica, domiciliados en la Región, subvenciones para los fines que se establecen en la presente convocatoria.

#### Artículo 2.—Beneficiarios.

a) Los Ayuntamientos podrán solicitar subvenciones para restauración y adquisición de bienes muebles e inmuebles así como de yacimientos y zonas arqueológicas integrantes del Patrimonio Histórico Español de la Región de Murcia, y también para el mantenimiento de museos arqueológicos integrados en el Sistema de Museos de la Región de Murcia. Tendrán preferencia los municipios con núcleo urbano declarado Conjunto Histórico y los que tengan Plan Especial de Protección aprobado.

b) Los particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro, incluyendo la Iglesia Católica, podrán solicitar subvenciones para restauración de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como para actuaciones arqueológicas.

Tendrán preferencia los bienes inmuebles declarados bienes de interés cultural o sobre los que se haya incoado expediente para su declaración como tales.

#### Artículo 3.—Tramitación.

Las solicitudes se presentarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo en modelo normalizado que se facilitará por la Dirección General de Cultura y a la que se unirá fotocopia del D.N.I., del N.I.F. o del C.I.F. en el caso de las asociaciones y datos de código de cuenta-cliente con los 20 dígitos.

Los Ayuntamientos deberán indicar en la instancia su código de identificación fiscal y el código cuenta-cliente.

Se acompañarán, además, a las solicitudes para restauración de bienes inmuebles la documentación siguiente, en la que se haga constar:

a) Denominación de la obra y su localización.

b) Acreditación de la propiedad del bien.

c) Uso al que vaya a destinarse y compromiso de su mantenimiento durante al menos 25 años.

d) Compromiso de invertir el importe de la diferencia que resultase, si la subvención no cubre el coste total de la intervención.

Podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de sus peticiones.

#### Artículo 4.—Requisitos.

Será requisito imprescindible para la concesión de subvenciones que sus perceptores acrediten mediante certificación estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y que tengan debidamente justificadas las que hubieran percibido a través de anteriores convocatorias.

#### Artículo 5.—Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

#### Artículo 6.—Evaluación y adjudicación.

El Consejero, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura, a la que acompañará los informes técnicos pertinentes y, en su caso, la opinión del órgano asesor correspondiente, oído el Consejo de Dirección, aprobará o denegará la subvención.

#### Artículo 7

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

**Artículo 8.—Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios están obligados a:

a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades o inversiones propuestas, aceptando las condiciones generales señaladas por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

b) No modificar el contenido de las actividades, la ejecución de las obras o dotaciones proyectadas sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

c) Hacer constar en toda la información y publicidad de las actividades o de la ejecución de las obras que sean subvencionadas, la participación de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Cultura.

d) Admitir la presencia de la Dirección General de Cultura en el desarrollo de la actividad o programa de inversión, e informar sobre cualquier eventualidad.

e) Devolver el importe de la subvención cuando la actividad o programa de inversiones para los que se concedió, no haya sido realizado conforme a lo previsto.

f) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

**Artículo 9.—Justificación de subvenciones.**

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, los perceptores de subvención deberán presentar los siguientes documentos justificativos:

**a) Los Ayuntamientos:**

- Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad o inversión para la que se concedió, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe total de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1993.

- Certificación del acuerdo de adjudicación, de ejecución de las obras o de adquisición.

- Certificaciones de obras expedidas por técnico competente, facturas expedidas por el contratista de dichas obras incluido el I.V.A. repercutido o facturas justificativas, todo ello aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

- Actas de recepción provisional de las obras, en su caso.

b) Los particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro, incluyendo la Iglesia Católica:

- Memoria de la actividad desarrollada y justificantes originales (certificaciones, facturas) de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1993.

c) Las actuaciones arqueológicas se justificarán del siguiente modo:

- El 50 por ciento con la presentación de la memoria de actuación.

- El 50 por ciento restante con facturas originales.

**Artículo 10.—Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

**Artículo 11.—Reintegros.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de la Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo siete de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

**Disposiciones finales****Primera**

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

**Segunda**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia, a 20 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.